

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**AMPARADO: ----: JUZGADO DE
GARANTIA DETALCAHUANO**

Rol:

235-2023

Fecha de sentencia:	13-06-2023
Sala:	Sexta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	AMPARADO: ----: JUZGADO DE GARANTIA DE TALCAHUANO: 13-06-2023 (-), Rol N° 235-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctxnx). Fecha de consulta: 14-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción

Concepción, trece de junio de dos mil veintitrés.

VISTO:

Comparece la abogada Defensora Penal Pública Daniela Díaz Fraile, por su representado -----, actualmente en prisión preventiva en causa RIT 2123-2023, RUC 2300595667-6 del Juzgado de Garantía de Talcahuano e interpone acción constitucional de amparo contra la resolución de 1 de junio de 2023, dictada por la Jueza Humilde Silva, que no dio lugar a la suspensión del procedimiento contemplado en el artículo 458 del Código Procesal Penal, negando oficiar a la Unidad de Psiquiatría correspondiente para que a su defendido se le practique un examen psiquiátrico que determine si es inimputable o no; solicita se deje sin efecto dicha resolución y se disponga la suspensión del procedimiento.

Expone que el 1 de junio del presente año se formalizó al amparado por su supuesta participación en el delito de homicidio simple, frustrado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, y el delito de maltrato de obra a Carabineros en el ejercicio de sus funciones, causando lesiones leves previsto y sancionado en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar. En dicha audiencia se decretó la prisión preventiva y se estableció un plazo de investigación de 3 meses. Luego de la formalización se solicitó discutir la suspensión del procedimiento por el artículo 458 del Código Procesal Penal, ya que se indicó que el amparado tenía una credencial de discapacidad emitida por el Registro Nacional de la Discapacidad, del Registro Civil, en la cual se indica que tiene un grado global de discapacidad del 58% (severa), cuya causa principal es mental psíquica, y la secundaria es mental intelectual, y que no mantiene movilidad reducida desde el año 2015 al menos.

Además se indicó que mantiene un trastorno esquizo-afectivo además del esquema de medicamentos que consume como Olanzapina (antipsicótico), Ácido valproico (estabilizador del ánimo) y Risperdal

(antipsicótico).

Sostiene que el Ministerio Público, cuestionó la credencial del amparado ya que el paciente debía ser reevaluado en el año 2020, cuestión que no consta en dicha credencial, y por tener licencia de conducir otorgada el 12 de septiembre del año 2018, lo que a su juicio sería incompatible con mantener alguna discapacidad mental.

El tribunal rechazó la suspensión del procedimiento y el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva.

Indica que en ese momento llegó al correo de la defensa un certificado de la médico psiquiatra Manola Pinto Haristoy, emitido el mismo día, el cual señala que el amparado se encuentra en controles en Cosam Hualpén desde el año 2016 a la fecha, con diagnósticos de Estructura limítrofe de personalidad, Trastorno de personalidad esquizotípico y episodios psicóticos transitorios. Añade que se encuentra con controles psiquiátricos y con fármacos, a saber: Ácido Valproico 250mg 2 - 0 - 2; Risperdal consta 37.5mg 1 ampolla cada 15 días; Olanzapina 10mg 0 - 0 - 2; Eszopiclona 3 mg noche 0 - 0 - 1 (SOS - 15 comprimidos mensuales).

Refiere que al rechazar la suspensión del procedimiento conforme lo dispone el artículo 458 del Código Procesal Penal, y otorgar la medida cautelar de prisión preventiva aún contra la evidencia de antecedentes que hacen presumir la inimputabilidad de su representado, se contraviene el contenido en la letra b) del numerando 7° del artículo 19 de nuestra Constitución Política de la República.

Solicita, se deje sin efecto dicha actuación procesal, para restablecer el imperio del derecho, ordenando que se suspenda el procedimiento por el artículo 458 del Código Procesal Penal y, en consecuencia, la cesación inmediata de la prisión preventiva que afecta a su representado.

Informa Humilde Silva Gaete, jueza titular, del Juzgado de Garantía Talcahuano, señalando que teniendo en consideración los antecedentes entregados por el Ministerio Público que permiten presumir fundadamente que el imputado tuvo participación como autor en estos delitos, se estimó que la libertad

del amparado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad pese a su irreprochable conducta anterior, atendida la gravedad de la pena que se asigna a los delitos, estos es, delito de homicidio frustrado en contra de una persona de 78 años haciendo uso para ello de un vehículo motorizado y un maltrato de obra a carabineros en servicio causándole lesiones del 416 bis del Código de Justicia Militar. Por lo que se decretó la prisión preventiva de -----, sin perjuicio de lo que se resuelva en el futuro con nuevos y mejores antecedentes.

Respecto de la suspensión del procedimiento, informa, que terminando la audiencia, la defensa requirió una nueva audiencia al efecto para debatir con nuevos y mayores antecedentes, la que se encuentra fijada para el día 31 de julio de 2023.

Informa Guillermo Mauricio Richards Hormazábal, Fiscal adjunto de la Fiscalía Local de Talcahuano e indica que el 1 de junio de 2023 se llevó a cabo audiencia de control de detención respecto del imputado, declarándose legal la detención efectuada el 31 de mayo, en dicha oportunidad se formalizó la investigación en contra de -----, por los delitos de Homicidio Frustrado y Maltrato de Obra a Carabineros consumado, cometidos el 31 de mayo de 2023, en ambos delitos en su calidad de autor. En dicha audiencia además se decretó la prisión preventiva del imputado, considerando el a quo, que concurren, en la especie, todos los requisitos establecidos en las letras a, b y c del artículo 140 del Código Procesal Penal, previamente se debatió la solicitud de la defensa en el sentido de que se declare la suspensión del procedimiento, pues en su opinión, existirían antecedentes que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental, indicando que el imputado contaba con credencial de discapacidad emitida por el registro nacional de la discapacidad, del Registro Civil, en la cual se indica que -----, tiene un grado global de discapacidad del 58% (severa), en donde su causa principal es mental psíquica, y la secundaria es mental intelectual. Lo que luego fue ratificado por certificado médico emitido por su médico tratante.

Sostiene que el Ministerio Público comparte el criterio del Tribunal a quo, en el sentido de que el referido carnet de discapacidad, que es de enero de 2015, no se encuentra vigente en razón de que no se cuentan con antecedentes que permitan acreditar de modo concreto la reevaluación del imputado el

año 2020. Además se esgrime que la incapacidad del imputado es de carácter mental, pero la licencia de conducir que detenta es del año 2018, situación que le resta mérito a lo esgrimido por la defensa, y no existiendo antecedentes certeros, objetivos que permitieran al Tribunal fundar la decisión de suspender el procedimiento en virtud del citado artículo 458, se desestimó dicha solicitud.

Finalmente, el Ministerio Público entiende que la resolución impugnada se ajusta plenamente a derecho, conforme el tenor de la norma que regula la materia, no hay un acto ilegal ni arbitrario por parte del Juez de Garantía al momento de rechazar la solicitud de suspensión del procedimiento en virtud del artículo 458 del Código Procesal Penal.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Recurrente y recurrida coinciden en la dinámica de la audiencia celebrada el día 1 de junio de 2023 ante el Juzgado de garantía de Talcahuano, en la causa rit 2123-2023, donde se controló la detención del amparado, fue formalizado por dos ilícitos, se desestimó la suspensión solicitada por la defensa, conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal y, previo debate, se dispuso la medida cautelar de prisión preventiva.

2.- Durante la discusión relativa a la solicitud de suspensión del procedimiento la defensora solo aportó, como antecedente informativo, la credencial del imputado, extendida por el Registro Nacional de la Discapacidad, en la cual consta una discapacidad del 58%, con un componente principal de carácter mental psíquico y otro secundario mental intelectual, de enero de 2015 con reevaluación en el año 2020, a lo que se une el tipo de medicamentos que se encontraba tomando. Por su parte, el Ministerio Público se opuso a dicha solicitud señalando que tales antecedentes eran insuficientes y, además, contradictorios con la licencia de conducir del mismo obtenida el año 2018.

3.- Una vez resuelta la petición precedente y antes de resolver la solicitud de medida cautelar, la defensa dio cuenta a la jueza de la recepción de un informe médico del COSAM de Hualpén que da

cuenta que el imputado se encontraba bajo controles desde el año 2016, presentando una estructura limítrofe de la personalidad; trastorno de personalidad esquizotípico y episodios psicóticos transitorios, con tratamiento medicamentoso, sin que el tribunal los tuviera en cuenta, sin perjuicio de abrir un nuevo debate en otra oportunidad, fijando otra audiencia para el día 31 de julio de 2023.

En definitiva se accedió a la petición de prisión preventiva planteada por el ente persecutor.

4.- Atendida esa dinámica procesal, la información aportada antes de terminar la audiencia y el rol tutelar de la Jueza de Garantía en el procedimiento, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso segundo, literal a) del Código Orgánico de Tribunales, correspondía que ésta se activara en protección de los derechos del imputado, atendida su discapacidad certificada y diagnóstico informado, procediendo del modo indicado en el artículo 458 del Código Procesal Penal, esto es, suspendiendo el procedimiento y requiriendo el respectivo informe psiquiátrico, en el evento de estimar existente una presunción de inimputabilidad por enajenación mental del imputado.

5.- Así las cosas, lo reprochable es la omisión del tribunal de reabrir el debate respecto de la suspensión del procedimiento apenas se hicieron valer nuevos antecedentes más asertivos, respecto de la sospecha de inimputabilidad del imputado, postergando innecesariamente la discusión para un mes más, sometiénolo a una medida cautelar personal que podría resultar improcedente.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE ACOGE, sin costas, el recurso de amparo interpuesto a favor del imputado -----, en contra del Juzgado de Garantía de Talcahuano, sólo en cuanto se ordena a dicho tribunal agendar, en el más breve plazo, una audiencia para debatir la suspensión prevista en el artículo 458 del Código Procesal Penal, con los nuevos antecedentes disponibles y, en su caso, revisar la procedencia de la prisión preventiva del amparado.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívese.

Redacción del ministro Rodrigo Cerda San Martín.

Rol N°235-2023. Amparo.